

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****014042 22 MAY 2026**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria de Santa Rosa de Cabal-UNISARC-, contra la Resolución 11103 del 4 de junio de 2025

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023 y el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES, la Corporación Universitaria de Santa Rosa de Cabal-UNISARC-, solicitó el registro calificado para el programa de Tecnología en Procesos Agroindustriales articulado en ciclo propedéutico con el programa de Ingeniería Agroindustrial, a ser ofrecido en modalidad presencial, con lugar de desarrollo en Santa Rosa de Cabal (Risaralda), con noventa y tres (93) créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, una duración estimada de seis (6) semestres y cuarenta (40) estudiantes a admitir en el primer periodo.

Que mediante Resolución 11103 del 4 de junio de 2025, el Ministerio de Educación Nacional decidió no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Procesos Agroindustriales articulado en ciclos propedéuticos con el programa de Ingeniería Agroindustrial de la Corporación Universitaria de Santa Rosa de Cabal-UNISARC-, en modalidad presencial, en lugar de desarrollo Santa Rosa de Cabal (Risaralda), con noventa y tres (93) créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, una duración estimada de seis (6) semestres y cuarenta (40) estudiantes a admitir en el primer periodo, por el incumplimiento de las siguientes condiciones de calidad de: Denominación del Programa y Aspectos Curriculares.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el 18 de junio de 2025, mediante escrito con radicado 2025-ER-0282368, el representante legal de la Corporación Universitaria de Santa Rosa de Cabal-UNISARC- interpuso recurso de reposición contra la mencionada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y dentro del término establecido para su presentación.

Que la Corporación Universitaria de Santa Rosa de Cabal-UNISARC-, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 11103 del 4 de junio de 2025, a través de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Tecnología en Procesos

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria de Santa Rosa de Cabal-UNISARC-, contra la Resolución 11103 del 4 de junio de 2025.

Agroindustriales articulados en ciclo propedéutico con el programa de Ingeniería Agroindustrial de la mencionada institución.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que la Resolución 11103 del 4 de junio de 2025, fue notificada por correo electrónico el día 5 de junio de 2025 al representante legal de la institución.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente indicó sus motivos de inconformidad, frente a las razones de negación expuestas por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES, mostradas en el concepto emitido y acogido por el Ministerio de Educación Nacional, que sirvieron de soporte para la emisión de la resolución recurrida.

Que, en el documento y sus anexos, presenta sus argumentaciones frente a cada uno de los fundamentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, evidenciadas por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos; explicando y sustentando su posición, los que se sintetizan en el apartado del análisis del recurso, para emitir el concepto pertinente.

CONSIDERACIONES DE LA SALA Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, en ejercicio de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 artículo 3°, el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.5.3.2.8.2.6, el Decreto 2269 de 2023, y la Resolución 10414 de 2018, modificada por la Resolución 17979 de 2021, en sesión del 9 de octubre de 2025, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución 11103 del 4 de junio de 2025.

Que en tal sentido, recomendó reponer la decisión tomada mediante la Resolución 11103 del 4 de junio de 2025 y en consecuencia, otorgar el registro calificado del programa de Tecnología en Procesos Agroindustriales articulado en ciclos propedéuticos con el programa de Ingeniería Agroindustrial de la Corporación Universitaria de Santa Rosa de Cabal-UNISARC-, en modalidad presencial, con lugar de desarrollo Santa Rosa de Cabal (Risaralda), con noventa y tres (93) créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, una duración estimada de seis (6) semestres y cuarenta (40) estudiantes a admitir en el primer periodo. Aclaró la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, que, en el recurso de reposición interpuesto, la Institución modifica la denominación del nivel tecnológico pasando de Tecnología en Procesos Agroindustriales a Tecnología en Producción Agroindustrial, y el título a otorgar que pasa de Tecnólogo en Procesos Agroindustriales a Tecnólogo en Producción Agroindustrial.

Que este Despacho acoge y comparte en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria de Santa Rosa de Cabal-UNISARC-, contra la Resolución 11103 del 4 de junio de 2025.

Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES-, encontrando fundamento legal que permite al Ministerio de Educación Nacional, reponer la Resolución 11103 del 4 de junio de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Repone.* Reponer la Resolución 11103 del 4 de junio de 2025, mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional decidió no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Procesos Agroindustriales, con denominación ajustada con motivo del recurso de reposición interpuesto, a Tecnología en Producción Agroindustrial, articulado en ciclo propedéutico con el programa de Ingeniería Agroindustrial, a ofrecerse por la Corporación Universitaria de Santa Rosa de Cabal-UNISARC-.

Artículo 2. *Decisión.* Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para el siguiente programa:

Institución:	Corporación Universitaria de Santa Rosa de Cabal-UNISARC-
Denominación del Programa:	Tecnología en Producción Agroindustrial articulado en ciclo propedéutico con el programa de Ingeniería Agroindustrial
Título a otorgar:	Tecnólogo en Producción Agroindustrial
Lugar de desarrollo:	Santa Rosa de Cabal (Risaralda)
Modalidad:	Presencial
Créditos académicos:	93
Estudiantes 1er periodo:	40

Parágrafo. El concepto proferido por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, en sesión del 9 de octubre de 2025, hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 3. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015, y artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, si la institución desea realizar publicidad y oferta del programa académico, deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado, o que autorizó las modificaciones.

Artículo 5. *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. *Renovación del Registro Calificado* En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria de Santa Rosa de Cabal-UNISARC-, contra la Resolución 11103 del 4 de junio de 2025.

Artículo 7. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 8. *Notificación.* Por conducto de la Subdirección de Relaciónamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. *Recursos.* Contra el presente acto administrativo no procede recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 10. *Vigencia.* De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


RICARDO MORENO PATIÑO

Revisó: Luis Mauricio Urquijo Tejada – Director Técnico de la Dirección de Calidad para la Educación Superior
Revisó: Martha Elena Hernández Duarte – Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Proyectó: LMS

Cód. Proceso. RD12899 Recurso, articulado en C.P con RD12923



Bogotá D.C., 9 de octubre de 2025

Concepto de la Sala de Evaluación**Asistentes a la sesión de Sala de Evaluación**

Nombre	Asistencia	Impedimento	Justificación	Coordinador de Sala
Kenny Jesus Garcia Elguedo	Si	No		Si
ANGELICA PATRICIA RIVERA SALEM	Si	No		No
Edwin Manuel Paez Baron	Si	No		No
Jose Alfredo Baron Becerra	Si	No		No
Enrique Esteban Niebles Nunez	Si	No		No
Ivan Andres Delgado Gonzalez	Si	No		No
Gissel Carolina Parra Perez	Si	No		No

Observaciones sobre el Quorum:**Sala de Evaluación:** Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos**Etapa:** Radicación de solicitud de Registro Calificado**Tipo Trámite:** Registro Calificado Nuevo**Recomendación sala CONACES:** Se recomienda otorgar Registro Calificado**Sesión:**

Código Sesión	Tipo Sesión	Desarrollo de Sesión	Fecha Inicio	Fecha Fin
STPT-100	Estudio de Proceso	Virtual	09/10/25 8:00 a.m.	09/10/25 5:00 p.m.

ANTECEDENTES**Datos de la Institución:**

- Código SNIES de la Institución: 2818

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
 PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



Educación

- Nombre de la Institución: CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTA ROSA DE CABAL-UNISARC-
- NIT de la Institución: 8914097688
- Naturaleza jurídica: No Oficial - Corporación
- Carácter académico: Institución Universitaria
- Redefinida por Ciclos Propedéuticos: Si
- Nombre del representante legal: ELSA GLADYS CIFUENTES ARANZAZU (rectoria@unisarc.edu.co)
- Número de caso: RD12899
- Radicado del Sistema de Gestión Documental: 2025-ER-0460497
- Lugar de desarrollo nuevo: Si

Lugar de desarrollo para el que se adelanta la solicitud de registro calificado:

Lugar de desarrollo solicitado	Departamento
Santa Rosa de Cabal	Risaralda

ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.8.2.6. del Decreto 1075 de 2015, la Sala de Evaluación de Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, evidencia para cada condición de calidad institucional, lo siguiente:

Condición	Normatividad	Cumplimiento de la Condición
Denominación del programa	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Justificación del programa	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Aspectos curriculares	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Organización de actividades académicas y proceso formativo	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo	Si



Educación

	2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	
Investigación, innovación y/o creación artística y cultural	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Relación con el sector externo	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Profesores	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Medios educativos	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Infraestructura física y tecnológica	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si

Análisis de la Sala: Conforme a los documentos aportados por la Institución, los informes de los pares verificadores y la evaluación realizada por los integrantes de sala designados para la presente sesión, se evidencia:

CÓDIGO DEL PROCESO: RD12899

TIPO DE PROCESO: OTORGAMIENTO REGISTRO CALIFICADO

INSTITUCIÓN: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SANTA ROSA DE CABAL -UNISARC-

NOMBRE DEL PROGRAMA: TECNOLOGÍA EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES en recurso de reposición se modifica a TECNOLOGÍA EN PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL

TÍTULO A OTORGAR: TECNÓLOGO EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES en recurso de reposición se modifica a TECNÓLOGO EN PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL.

LUGAR DE DESARROLLO: SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA.

AMPLIACIÓN DEL LUGAR DE DESARROLLO: N/A

NIVEL DE FORMACIÓN: TECNOLÓGICA

MODALIDAD: PRESENCIAL

NÚMERO DE CRÉDITOS: 93 (88 + 5 COMPONENTE PROPEDÉUTICO)

DURACIÓN: SEIS (6) SEMESTRES

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



PERIODICIDAD DE LA ADMISIÓN: SEMESTRAL
NÚMERO DE ESTUDIANTES A ADMITIR EN PRIMER PERÍODO: 40
CICLO PROPEDEÚTICO CON: INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL (RD12923)

ANTECEDENTES

Los pares que realizaron la visita de verificación fueron: Olga Lucía Rendón García y Ernesto Monroy González quienes realizaron la visita durante el 30 y 31 de mayo de 2024.

El proceso es asignado para evaluación en sala el 18 de MARZO de 2025, en la cual se conceptuó:

La Sala de Evaluación de Programas Técnicos y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional NO OTORGAR el registro calificado al programa de TECNOLOGÍA EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES articulado en ciclo propedéutico con el programa de INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL a ser ofrecido en modalidad presencial en Santa Rosa de Cabal (Risaralda), con 93 créditos académicos (88 + 5 componente propedéutico), periodicidad de admisión semestral, una duración de seis (6) semestres y 40 estudiantes a admitir en el primer periodo. Por el incumplimiento de las condiciones de calidad de: DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA Y ASPECTOS CURRICULARES.

Mediante Resolución 011103 04 JUN 2025, el Ministerio de Educación Nacional resuelve NO OTORGAR el registro calificado, al programa de TECNOLOGÍA EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES articulado en ciclo propedéutico con INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, acogiendo la recomendación de la Sala de evaluación.

La Institución presenta recurso de reposición, el cual es evaluado el 09 de Octubre de 2025.

OBSERVACIÓN(ES)

De acuerdo con lo anterior, la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la CONACES presenta las siguientes consideraciones:

MOTIVOS DE NEGACIÓN

Una vez analizado el informe de la visita de verificación, la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis, el Ministerio de Educación Nacional resolvió NO OTORGAR el Registro Calificado del programa TECNOLOGÍA EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES articulado en ciclo propedéutico con el programa de INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL de la Corporación



Universitaria de Santa Rosa de Cabal-UNISARC-, por el incumplimiento en la(s) siguiente(s) condición(es) de calidad:

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA (Artículo 2.5.3.2.3.2.2):

“[...] para el caso de la denominación del programa de Tecnología en Procesos Agroindustriales, no es claramente diferenciable la denominación y las competencias de los egresados del programa frente a otras profesiones como la Ingeniería en procesos agroindustriales, tal como se establece en el artículo 2.5.3.2.3.2.2. del decreto 1330 de 2019 que señala: “Los programas técnicos profesionales y tecnológicos deben adoptar denominaciones que correspondan con las competencias propias de su campo de conocimiento, de tal manera que su denominación sea diferenciable y permita una clara distinción de las ocupaciones, disciplinas y profesiones”. La Sala, mediante los argumentos aportados establece que la denominación propuesta para el programa de Tecnología en Procesos Agroindustriales no cumple con lo establecido en la normatividad, referente a que sea diferenciable y permita una clara distinción de las ocupaciones, disciplinas y profesiones, asimismo, que esté en correspondencia con el título que se va a otorgar, el nivel de formación, los contenidos curriculares del programa y el perfil del egresado, por lo tanto, la sala concluye que no se cumple con dicha condición de calidad.

ASPECTOS CURRICULARES (Artículo 2.5.3.2.3.2.4):

En cuanto a los componentes formativos

“[...]Sin embargo, y en concordancia con lo señalado en la condición de Denominación del programa, mediante los argumentos aportados se establece que la denominación propuesta para el programa de Tecnología en Procesos Agroindustriales no cumple con lo establecido en la normatividad, referente a que sea diferenciable y permita una clara distinción de las ocupaciones, disciplinas y profesiones, asimismo, que esté en correspondencia con el título que se va a otorgar, el nivel de formación, los contenidos curriculares del programa y el perfil del egresado, por lo tanto, la sala concluye que no se cumple con dicha condición de calidad. [...]

“[...] De acuerdo con los aspectos enunciados, la Sala concluye que no se cumple en su totalidad con la condición, ya que mediante los argumentos aportados y en concordancia con lo planteado en la condición de denominación del programa, se establece que la denominación propuesta para el programa de Tecnología en Procesos Agroindustriales no cumple con lo establecido en la normatividad, referente a que sea diferenciable y permita una clara distinción de las ocupaciones, disciplinas y profesiones, asimismo, que esté en correspondencia con el título que se va a otorgar, el nivel de formación, los contenidos curriculares del programa y el perfil del egresado, por lo tanto, la sala concluye que no se cumple con dicha condición de calidad [...]

ARGUMENTACIONES DE INSTITUCIÓN EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LA SALA



Educación

La IES expone en el recurso de reposición las razones por la cuales se le debe otorgar el Registro Calificado, especificando para cada condición, lo siguiente:

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA (Artículo 2.5.3.2.3.2.4):

Con respecto al siguiente motivo de negación: “para el caso de la denominación del programa de Tecnología en Procesos Agroindustriales, no es claramente diferenciable la denominación y las competencias de los egresados del programa frente a otras profesiones como la Ingeniería en procesos agroindustriales, tal como se establece en el artículo 2.5.3.2.3.2.2. del decreto 1330 de 2019 que señala: “Los programas técnicos profesionales y tecnológicos deben adoptar denominaciones que correspondan con las competencias propias de su campo de conocimiento, de tal manera que su denominación sea diferenciable y permita una clara distinción de las ocupaciones, disciplinas y profesiones”. La Sala, mediante los argumentos aportados establece que la denominación propuesta para el programa de Tecnología en Procesos Agroindustriales no cumple con lo establecido en la normatividad, referente a que sea diferenciable y permita una clara distinción de las ocupaciones, disciplinas y profesiones, asimismo, que esté en correspondencia con el título que se va a otorgar, el nivel de formación, los contenidos curriculares del programa y el perfil del egresado, por lo tanto, la sala concluye que no se cumple con dicha condición de calidad”

La Institución en el recurso de reposición presenta cambio en la denominación del nivel tecnológico quedado como **TECNOLOGÍA EN PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL**, dicha modificación se soporta en el análisis de la oferta en el ámbito nacional, concluyendo de dicho análisis que existe trayectoria en la denominación propuesta y en gestión de los procesos y de las empresas agroindustriales así: Tecnología Agroindustrial (5), Tecnología en Procesos Agroindustriales (5), Tecnología en Gestión Agroindustrial (6), Tecnología en Producción Agroindustrial (2) y Con enfoque en la gestión de los procesos y de las empresas agroindustriales (13).

En este orden de ideas, la sala de evaluación evidencia que de acuerdo a la articulación que se presenta en las causales de negación expuesta de **ASPECTOS CURRICULARES**, las cuales hacen parte integral de dicho concepto y el análisis de contexto presentado frente a la oferta de programas académicos similares con características de modalidad, duración, número de créditos y periodicidad de admisión son razonables para adquirir los conocimientos en los núcleos fundantes de dicha denominación y que la Tecnología en producción Agroindustrial, es claramente diferenciable en cuanto a la denominación y a las competencias de los egresados del programa frente a otras profesiones como la Ingeniería Agroindustrial, la cual se encuentra en dicha articulación por ciclos propedéuticos. dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.5.3.2.3.2.2. (incorporado por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019).

Por lo anteriormente expuesto, se subsana el motivo de negación

ASPECTOS CURRICULARES (Artículo 2.5.3.2.3.2.4):

En relación con los componentes formativos:

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



Con respecto al siguiente motivo de negación: “[...]Sin embargo, y en concordancia con lo señalado en la condición de Denominación del programa, mediante los argumentos aportados se establece que la denominación propuesta para el programa de Tecnología en Procesos Agroindustriales no cumple con lo establecido en la normatividad, referente a que sea diferenciable y permita una clara distinción de las ocupaciones, disciplinas y profesiones, asimismo, que esté en correspondencia con el título que se va a otorgar, el nivel de formación, los contenidos curriculares del programa y el perfil del egresado, por lo tanto, la sala concluye que no se cumple con dicha condición de calidad. [...]”

La Institución en el recurso de reposición interpuesto, expone que mediante Resolución de Consejo Académico No.03 del 12 de junio de 2025, se presentan las asignaturas, intensidad horaria, discriminada en horas presenciales y horas de trabajo independiente de los estudiantes, número de créditos acorde con la política de créditos académicos de la institución y requisitos académicos. Se presentan además las áreas de formación del programa articulado por ciclos propedéuticos, trayectorias posibles del proceso formativo, estrategias de flexibilidad, transversalidad y actualización de los resultados de aprendizaje. Por último, se presenta la descripción de la forma en que se articulan las competencias y los resultados de aprendizaje con el plan general de estudios, lo que a juicio de la sala es coherente y se alinea a la nueva denominación propuesta.

Así las cosas, la sala de evaluación evidencia que la institución ha definido el plan general de estudios y este se encuentra representado en créditos académicos conforme con los resultados de aprendizaje proyectados, la formación integral, las actividades académicas que evidencien estrategias de flexibilización curricular, y los perfiles de egreso, en armonía con las habilidades del contexto internacional, nacional, y local, en coherencia con la nueva denominación propuesta para el programa de TECNOLOGÍA EN PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL articulado por ciclos propedéuticos con INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL. Lo anterior, permite reflejar el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente y, particularmente, en lo señalado en literal a) del artículo 2.5.3.2.3.2.4. del Decreto 1075 modificado por el decreto 1330 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se subsana el motivo de negación

Recomendación de la sala de Evaluación de CONACES (Concepto):

La Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, REPONER la decisión tomada mediante la Resolución 011103 04 JUN 2025 y en consecuencia OTORGAR el registro calificado al programa de TECNOLOGÍA EN PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL (RD12899) articulado en ciclo propedéutico con el programa de INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL (RD12923) de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SANTA ROSA DE CABAL-UNISARC- a ser ofrecido en modalidad presencial en Santa Rosa de Cabal (Risaralda), con 93 créditos académicos (de



Educación

los cuales 5 hacen parte del componente propedéutico), periodicidad de admisión semestral, una duración de seis (6) semestres y 40 estudiantes a admitir en el primer periodo.

NOTA: La sala de evaluación se permite aclarar que en el recurso de reposición interpuesto la Institución modifica la denominación del nivel tecnológico pasando de TECNOLOGÍA EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES a TECNOLOGÍA EN PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL.